

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500

EDITA
Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social,
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA RIOJA

FRANQUEO CONCERTADO (26/2)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Depósito Legal: LO 1-1958

IMPRESA PROVINCIAL - Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Advertencia: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIA

1541

Antonio Abada Alonso, en ignorado paradero, compareciera ante el Juzgado de Distrito número 1 de Logroño a fin de nacer efectiva la cantidad de mil quinientas pesetas, costas a que fue condenado en el juicio de faltas número 558/52 seguido por hurto.

Como así mismo comparecerá a fin de cumplir seis días de arresto impuestos.

Y para que sirva de requisitoria en forma al mencionado Antonio Abad Alonso, con domicilio anterior en Logroño, Grupo San Bernabé, Letra D, entresuelo derecha, expido la presente a veinte de mayo de 1982.

El Secretario

1595

NOTIFICACION

1563

Don José López Viana Secretario del Juzgado Municipal de Logroño,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 140 del año 1982 por daños tráfico seguido contra Cándido Malleiro Freitas se ha dictado con fecha 13 de abril de 1982 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Cándido Malleiro Freitas, como autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de doce mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de seis días en caso de impago, costas y que indemnice a Angel Daniel Varea Angel en la suma de ciento cincuenta y seis mil novecientas cincuenta pesetas por los daños en el vehículo y sesenta mil quinientas pesetas de daños materiales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de requisitoria en forma al mencionado Malleiro Freitas cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a 22 de mayo de 1982.

El Secretario,

1619

EDICTO

1557

Don Pedro González Rozas, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Declaración de Herederos abintestato número 60

de 1982, a instancia de don Doroteo Vitores Gomez, mayor de edad, soltero, y vecino de Santurde de Rioja por fallecimiento de su hermano de doble vínculo don Antonio Vitores Gomez, fallecido en Logroño, el día 22 de septiembre de 1959, siendo natural de Redecilla del Camino (Burgos) y vecino de Santurde de Rioja, en estado de viudo, y sin descendencia alguna.

Habiendo comparecido a reclamar su herencia, sus hermanos de doble vínculo don Doroteo y dona Honorata Vitores Gomez, y sus sobrinos don Santos, dona Maria-Santos y dona Severina Arrea Vitores, estos en representación de su madre madre y medio hermana o hermana de vínculo sencillo del causante dona Emiliana Vitores Oca, es por lo que se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de 30 días, a partir de la publicación del presente.

Dado en Haro a 14 de mayo de 1982.

El Secretario,

1613

1562

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Suspensión de Pagos, con el número 297 de 1982, a instancia de la Cía Mercantil "Instalaciones Metálicas Logroño, S.A. (IMLO)", representada por el Procurador Sr. Rivas, y en los que se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

PROVIDENCIA.— JUEZ SR. ANDRES IBANEZ.— En Logroño a 13 de mayo de 1982.

Dada cuenta; por repartidos a este Juzgado los anteriores escrito, con poder notarial especial debidamente bastantado, libros y demás documentos a que hace referencia la precedente diligencia de presentación, incoese el correspondiente expediente de Suspensión de Pagos de la solicitante Compañía Mercantil "Instalaciones Metálicas Logroño, S.A. IMLO" con domicilio social en Logroño, Polígono La Portalada sin número, teniéndose por parte en nombre de la misma al Procurador de los Tribunales don Mariano de Rivas Jubera, con el que se entenderán las sucesivas diligencias en la forma legal. Se tiene por solicitada la Suspensión de Pagos de Compañía Mercantil "Instalaciones Metálicas Logroño, S.A., IMLO", quedando intervenidas todas las operaciones de la misma y a cuyo efecto se nombran Interventores a los Sres. Profesor Mercantil don Carlos Birigay Sáiz, Economista don José A. Lafuente Castroviejo, y al Acreedor "Gruas y Transportes Tegasa, S.A." por medio su nombramiento, para que comparezcan inmediata-

mente ante este Juzgado, a tomar posesión de sus cargos. Anótese la solicitud de la Suspensión de Pagos en los Libros de este Juzgado y en los Registros Mercantil y de la Propiedad de la Provincia, librándose los oportunos mandamientos a estos. Se tiene por parte en el expediente al Ministerio Fiscal. Publíquese la solicitud de Suspensión de Pagos en el Tablon de Anuncios de este Juzgado, Periodico La Rioja de esta Provincia, Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial del Estado, librándose los oportunos Edictos, y entréguese todos los despachos al Procurador Sr. de Rivas, para que se encargue de su cumplimiento. Se concede a la solicitante, para que presente el Balance Definitivo y actualizado, el término de 30 días, en el supuesto de que no lo fuera el que hubiese presentado, y una vez tomen posesión los Interventores, póngase en los Libros presentados las notas a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 26 de julio de 1922, y verificado, entréguese estos a la solicitante, para que los conserve en su escritorio y continúe haciendo en ellos los asientos de sus operaciones. Requírase a la solicitante para que aporte los títulos de los inmuebles en su caso. Llévase nota de la presente solicitud, a los procedimientos ejecutivos seguidos contra la solicitante en este Juzgado y ofíciase al de igual clase número 1 de los de Logroño, a los mismos efectos.

Al otrosí, devuélvase el poder presentado previo desglose y dejando constancia en autos.

Lo acordó y firma S. S. doy fe.— Firmados.— Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez.— Ante mí.— Vicente Peral Ballesteros— Rubricados

Y para que conste y a los efectos ordenados por el artículo cuarto de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, expido el presente, que firmo en Logroño, a 18 de mayo de 1982

El Secretario

1618

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

ANUNCIO

1558

Por Julián Ochagavía Benito, con domicilio en Logroño, calle Jorge Vigón, número 70, ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión en Albelda de Iregua, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-20.248.

Logroño, 24 de mayo de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1614

ANUNCIO

1537

Por Unión Tostadora, S.A. con domicilio en Logroño calle Queipo de Llano, número 49, bajo, ha sido solicitada autorización para instalar línea subterránea a 13.2 KV y ET en Logroño, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-20.245.

Logroño, 19 de mayo de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1591

ANUNCIO

1500

Por José Martínez Marrodán, con domicilio en Autol, Camino de los Agudos, Granja, ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión en Autol, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular, por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-20.246.

Logroño, 18 de mayo de 1982

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1564

COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

NOTA-ANUNCIO

1556

Don José Solana Sáenz ha solicitado autorización para realizar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la Yasa de los Moros, en término municipal de ARNEDO (La Rioja).

De acuerdo con el Proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, los trabajos se sitúan a la altura del p.k. 73 de la carretera comarcal C-115 afectando al indicado cauce en un tramo de unos 180 metros aguas arriba de la carretera.

La sección proyectada para el cubriciento es circular de 1,20 metros de diámetro para la que se calcula una capacidad de desagüe de 6,6 m³/seg.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente y proyecto, estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro —Paseo de Sagasta 28, Zaragoza— en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 21 de mayo de 1982.

El Comisario Jefe,

Fdo.: José-Ignacio Bodega Echaurre

1610

Diputación de La Rioja

DEVOLUCION DE FIANZA

A fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida don Jaime Ruiz Pérez Caballero, en representación de E.AISO Y CIA, S.A., de Barcelona, en garantía del suministro de una bascula-puente en la linca "La Grajera", que le fue adjudicada y ya colocada, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentar celamaciones por escrito, en su caso, los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario, en relación con el citado suministro.

Logroño, 24 de mayo de 1982.

El Presidente,

Joaquín Ibarra Alcoya

1611

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE PLAZAS DE ARQUITECTO

En cumplimiento del acuerdo adoptado por esta Corporación Provincial en sesión plenaria celebrada el día 30 de marzo de 1982, se convocan pruebas selectivas para proveer en propiedad plazas de Arquitecto Superior de la Diputación Provincial de La Rioja con sujeción a las siguientes.

B A S E S

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Número de plazas.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, de UNA plaza de Arquitecto Superior de la Diputación Provincial de La Rioja, que podrá incrementarse en otra si la convocatoria por acuerdo de 30 de marzo de 1982, en turno restringido, no se cubriese.

1.2. Características de las plazas.— Las plazas convocadas están clasificadas en el grupo de Administración Especial, Subgrupo de Técnicos de Grado Superior, dotadas con la retribución básica anual de 813.600 pesetas, correspondiente a la proporcionalidad diez, coeficiente retributivo 5,0, dos pagas extraordinarias, trienios y las retribuciones complementarias que procedan, conforme a las normas vigentes y a los acuerdos que se adopten al respecto. Estas retribuciones complementarias podrán incrementarse con las correspondientes al régimen de incompatibilidades que, en su caso, acuerde la Corporación.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 del Texto articulado parcial de la Ley 41/75, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3.046/77, los titulares de las plazas únicamente serán remunerados por los conceptos que se determinan en el mismo. En su virtud, no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase ni percibir remuneraciones distintas a las comprendidas en su articulado ni, incluso, por confección de proyectos, o dirección, o inspección de Obras, o Presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes e informes.

1.3. Características de los puestos de trabajo.—La adscripción del personal a un determinado puesto de trabajo —a salvo en todo caso su condición de funcionario de carrera con la clasificación correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente— no creará derecho adqui-

do alguno. Consecuentemente, el órgano competente en razón a la mejor organización de los servicios podrá acordar el traslado del personal a otra dependencia o destino —dentro de los puestos atribuidos genéricamente al Subgrupo a que pertenezca— teniendo en cuenta sus aptitudes y vistos los informes de los Jefes de las Unidades respectivas. Como consecuencia de la adscripción a distintos puestos de trabajo, las retribuciones complementarias experimentarán las variaciones correspondientes para adaptarias a las asignadas a los mismos.

1.4. Incompatibilidades.—Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria, estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que rijan a los funcionarios del Estado, y no podrán simultanear el desempeño de la plaza con cualquier otra de la Administración Central o Autónoma del Estado o de la Administración Local, así como de otra Entidad que, por sus obligaciones, dedicación u horario, interfiera la jornada normal de trabajo establecido de conformidad con el artículo 60 del Texto articulado parcial de la Ley 41/75 de Bases del Estatuto de Régimen Local, en los turnos que, en su caso, se establezcan.

1.5. Sistema selectivo.— La selección de los aspirantes se realizará por el sistema de Concurso-Oposición libre, que constará de las pruebas que más adelante se detallan.

2. Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en la pruebas selectivas será necesario:

- Ser español.
- Tener 21 años de edad y no haber cumplido los 60 el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- Carecer de antecedentes penales por Comisión de delitos dolosos.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad según el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- Estar en posesión del título de Arquitecto Superior.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos anteriores en el momento de finalizar el plazo de admisión de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el procedimiento de selección y en el momento de su nombramiento como funcionario de carrera.

3. Instancias.

3.1. Forma.—Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacer constar en su solicitud lo siguiente:

- Que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

- Que, en caso de obtener la plaza, se comprometen a cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y a guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

3.2. Documentos que deben acompañar a la solicitud:

a) Carta de Pago de los Derechos de examen.
 b) Relación de los méritos que sean alegados por los aspirantes —a tenor del baremo establecido en esta convocatoria—, en unión de los documentos que los justifiquen. No serán tenidos en cuenta los méritos invocados que no figuren debidamente acreditados de conformidad con lo dispuesto en la base novena.

c) Fotocopias o copias simples de la instancia y de la relación de méritos y documentos justificantes de los mismos, para que —si desea resguardo de su presentación—, sean fechados, firmados y sellados por el funcionario Encargado del Registro.

3.3. Organo a quien se dirige.— Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán al limo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de La Rioja con arreglo al modelo de instancia que se inserta en el Anexo 1 y que será facilitado en el Negociado de Personal de la misma.

3.4. Plazo de presentación.— El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de esta convocatoria, en extrato en el Boletín Oficial del Estado.

3.5. Lugar de presentación.— La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Diputación Provincial, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.6. Importe de los derechos de examen.— Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.400 pts. que se ingresarán en la Diputación de F. Provinciales en el acto de presentación de las solicitudes, si fuera en Logroño, o bien remitiéndolo por giro postal o telegráfico a la Diputación Provincial de La Rioja, no debiendo consignarse en estos giros ningún nombre que no sea el del propio aspirante, aun cuando los giros sean impuestos por persona distinta.

Los residentes en Logroño, acompañarán a la instancia la Carta de Pago de los mencionados derechos y los demás consignarán en la misma el número del giro postal o telegráfico, conservando el resguardo para una eventual reclamación.

El importe de los derechos de examen sólo será devuelto a quienes no fueran admitidos a las pruebas selectivas y formulen su reclamación en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de la relación definitiva de admitidos en el Boletín Oficial del Estado.

3.7. Defectos en las solicitudes.— De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos apercibiendo que si no lo hiciese se archivaría su instancia sin más trámites.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Lista provisional.— Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la presidencia de la Diputación Provincial de La Rioja aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, haciéndose constar el número del Documento Nacional de Identidad de todos ellos.

4.2. Errores en las solicitudes.— Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.— Los interesados podrán interponer, contra esta lista, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, reclamación de acuerdo con el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.— Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por la resolución de la Presidencia que apruebe la lista definitiva, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

4.5. Recurso contra la lista definitiva.— Contra la resolución que apruebe la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

5. Tribunal Calificador: Designación, Composición y Actuación.

5.1. Tribunal.— El Tribunal Calificador será designado por la Presidencia de la Diputación Provincial de La Rioja, publicándose su composición en los indicados Boletines Oficiales y Tablón de Edictos, con la antelación mínima de un mes a la fecha de comienzo de celebración de las pruebas.

5.2. Composición.— El Tribunal Calificador —al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 712/82, de 2 de abril—, estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

—Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

—El Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

—Un representante del Colegio Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma o del Ente Preautonómico o, de no haberlo, un representante designado por la Administración del Estado o, en su caso, por la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico que corresponda.

—Un funcionario de carrera, si lo hubiere, designado por la Corporación Local.

Podrán designarse suplentes para sustituir, en su caso, a los titulares correspondientes del Tribunal.

5.3. Abstención.— Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia de la Corporación, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación.— Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes citada.

5.5. Actuación.— El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6. Comienzo y Desarrollo de las pruebas selectivas.

6.1. Comienzo.— Las pruebas selectivas deberán comenzar dentro del periodo comprendido entre los cuatro y ocho meses siguientes a la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

6.2. Identificación de los aspirantes.— El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad a cuyo efecto deberán acudir a los exámenes provistos del documento nacional de identidad.

6.3. Llamamientos.— Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

6.4. Orden de actuación.— Los ejercicios de la oposición se realizarán, si es posible en unidad de acto para todos los aspirantes admitidos. En aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, el orden de actuación se determinará mediante sorteo público.

6.5. Fecha, hora y lugar de celebración del sorteo.— El sorteo público, para determinar el orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no se realicen conjuntamente, tendrá lugar a los 4 días hábiles siguientes al de finalización del plazo de reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, a las diez horas en la Diputación Provincial (Negociado de Personal).

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

6.6. Fecha, hora y lugar de comienzo de las pruebas selectivas.— La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se hará pública al menos con quince días de antelación, por los medios indicados anteriormente.

6.7. Anuncios sucesivos.— No será obligatorio la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

6.8. Exclusión de los aspirantes en la fase de selección.— Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, dando cuenta en su caso a la Jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formuló.

7. Ejercicios de la Oposición

Los ejercicios de la Oposición serán tres de carácter obligatorio.

Primer ejercicio.

Contestar por escrito dos temas, sacados a la suerte, uno de cada parte del Anexo II, durante el tiempo que determine el Tribunal y sin que puedan exceder de cuatro horas.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Concluida la lectura de los temas, el Tribunal podrá dialogar con los aspirantes sobre materias objeto de los mismos y pedirles cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de diez minutos.

Segundo ejercicio.

Desarrollar un supuesto práctico relacionado con la actividad urbanística, en el tiempo máximo de cinco horas.

Tercer ejercicio.

Constará de dos partes.

a) Contestar por escrito un tema que plantee el Tribunal relacionado con las materias a que se refiere el Anexo III.

b) Realizar un bosquejo o esquema de solución técnica sobre el mismo tema o sobre otro referido a dichas materias.

El Tribunal fijará el tiempo de duración de este ejercicio, sin que pueda exceder de cuatro horas.

8. Calificación de la fase de Oposición

8.1. Sistema de calificación.— Los ejercicios obligatorios tendrán carácter eliminatorio y se calificarán indistintamente con un máximo de diez puntos, siendo eliminados en cada ejercicio los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, y para cada ejercicio, será de cero a diez.

8.2. Puntuación definitiva.— La puntuación correspondiente a cada aspirante en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

La calificación definitiva de la fase de oposición se obtendrá sumando los puntos obtenidos por los aspirantes en cada uno de los ejercicios.

9. Calificación de la fase de concurso.

9.1. Caracter de la calificación.— La calificación de la fase de concurso no determinará la eliminación del opositor de la pruebas selectivas, sirviendo sólo a efectos de la calificación final y determinación del número de orden en la relación de aprobados.

9.2. Baremo de méritos.— Los méritos que hayan de ser tenidos en cuenta en la fase de concurso, siempre que figuren debidamente acreditados con los documentos originales o su fotocopia, son los incluidos en el Baremo del Anexo IV de esta convocatoria.

9.3. Sistema de calificación.— Finalizada la fase de oposición y comenzada la de concurso, el Tribunal se reunirá para calificar los méritos de aquellos aspirantes que hayan superado los ejercicios de la oposición. Dichos méritos, incluidos en el Baremo correspondiente deberán estar alegados y justificados debidamente por los interesados.

9.4. Puntuación definitiva.— La calificación, cuando la aplicación del Baremo no sea automática sino discrecional, se realizará individualmente por cada miembro del Tribunal, obteniéndose la media aritmética de las puntuaciones de todos los miembros asistentes a la sesión.

La puntuación definitiva de la fase de concurso se determinará sumando los puntos obtenidos en el conjunto de los méritos.

10. Calificación final.

La calificación final será la suma total de puntos obtenidos por cada aspirante en las fases de oposición y de concurso y marcará el orden de preferencia para la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal Calificador.

11. Relación de aprobados y propuesta de nombramiento.

11.1. Relación de aprobados.— Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobado sin plaza u otro semejante.

11.2. Propuesta de nombramiento.— El Tribunal elevará a la Presidencia de la Corporación la relación de aprobados con la correspondiente propuesta de nombramiento.

11.3. Propuesta complementaria.— Juntamente con la relación de aprobados, remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

12. Presentación de documentos.

12.1. Documentos.— Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría General de la Diputación Provincial los documentos acreditativos de estar en posesión de los requisitos exigidos en la Base 2.^a y que son:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Delegación Territorial del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

d) Declaración jurada haciendo constar:

—Que no se halla incurso en ninguna de las causas de incapacidad a que se refiere el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas

—Que no se halla incurso en causa de incompatibilidades, según el régimen de incompatibilidades que rigen para los Funcionarios Civiles del Estado.

—Que no realiza actividades que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de sus deberes o que pugnen con los intereses del servicio o comprometan la imparcialidad e independencia de la función pública.

—Que no desempeña puestos de trabajo que interfieran la jornada de trabajo de los Funcionarios de Administración Local, establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Texto articulado parcial de la Ley 41/75 de Bases del Estatuto de Régimen Local.

e) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) de los títulos exigidos, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, acompañado de certificación académica. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios o realizaron los exámenes para la obtención del mismo.

f) Dos fotografías tamaño carnet.

12.2. Plazo.— El plazo de presentación será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Edictos de la Corporación.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier otro medio de prueba admisible en derecho.

12.3. Excepciones.— Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local, u otro Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su Hoja de Servicios.

12.4. Falta de presentación de documentos.— Quienes dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentaran su documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, la Presidencia de la

Corporación formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de los que habiendo superado las pruebas selectivas, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

13. Nombramiento.

Una vez presentada la documentación, la Corporación aprobará la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal y nombrará a los interesados funcionarios de carrera con los derechos y deberes señalados en el Texto articulado parcial de la Ley 41/75.

14. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de su cargo y cumplir el requisito señalado en la Base 3.1. b. Si no tomaran posesión en el plazo indicado, salvo la ampliación concedida por el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, quedarán en la situación de cesantes.

15. Obligaciones.

Serán obligaciones de los nombrados.

a) Las establecidas para todos los funcionarios de carrera por el Texto articulado parcial de la Ley 41/75.

b) Las correspondientes a las plazas objeto de esta convocatoria de conformidad con los puestos de trabajo a los que sean adscritos los funcionarios y las señaladas por los Jefes de las correspondientes Dependencias donde presten servicios.

c) Cumplir la jornada de trabajo de 42 horas semanales o la que se establezca al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Texto articulado parcial de la Ley 41/75.

d) Aceptar el régimen de incompatibilidades que acuerde la Corporación —en comarcas o zonas de La Rioja, o respecto de determinadas actividades o materias de la profesión—, como consecuencia del puesto de trabajo a que se adscriban y del contenido de la función asignada al mismo.

16. Disposiciones complementarias.

16.1. Aceptación de las Bases.— El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en estas pruebas selectivas, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

16.2. Incidencias.— El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

16.3. Normativa supletoria.— Para lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y en el Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Texto articulado parcial de la Ley 41/75, de Bases del Estatuto de Régimen Local. Supletoriamente se aplicará el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública.

16.4. Recurso de carácter general.— La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 30 de abril de 1982.

El Presidente,

Joaquín Ibarra Alcoya

MODELO DE INSTANCIA **ANEXO I**
SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS

Póliza de 25		Timbre Provincial de 25 pts.		Sello Mutualidad de 5 pts.		DIPUTACION PROVINCIAL DE LA RIOJA	
						1. Grupo y Subgrupo de la plaza.	Administración Especial
						2. Denominación de la plaza a que aspira	Técnicos Superiores.
						Arquitecto superior	
I. Datos personales:							
3. Primer apellido			4. Segundo apellido			5. Nombre	
6. Fecha de nacimiento			7. Lugar de nacimiento: Municipio			8. Idem.: Provincia	
9. Domicilio			10. Lugar de domicilio: Municipio			11. Idem.: Provincia	
12. Sexo Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		13. Estado civil Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/>			14. Doc. Nac. Identidad Núm.		15. Teléfono Núm.
16. Nombre de la madre			17. Nombre del padre			18. Profesión del padre	
19. Caso de ser funcionario público, indicar:							
19.1. Denominación del cuerpo o plaza					19.2 Fecha ingreso		19.3 Situac. actual
II. Formación:							
20. Títulos académicos que posee.				21. Centro que los expidió		21.1 Localidad	
22. Otros conocimientos especiales (Idiomas, Diplomas, etc.)							
23. Pruebas selectivas en que ha participado.							
23.1 Denominación del cuerpo o plaza					23.2 Año	23.3. Ejercicios aprob.	
III. Experiencia:							
24. Trabajo en la Administración pública en condición de interino, eventual o contratado.							
24.1 Fecha ingreso		24.2 Fecha cese		24.3 Ministerio u organismo y centro directivo en que prestó servicios			24.4. Condición
25. Trabajo en la empresa privada.							

IV. Datos referentes a la convocatoria.

26. Forma que abona los derechos de examen.		27. Sistema de selección Concurso-Oposición	
<input type="checkbox"/> Giro telegráfico <input type="checkbox"/> Giro Postal <input type="checkbox"/> Ingreso directo (carta de pago) N.º de recibo _____		28. Turno al que se acogen <input checked="" type="checkbox"/> Libre <input type="checkbox"/> Restringido, Ley 70/78 <input type="checkbox"/>	
29. Disposición que la aprueba <input checked="" type="checkbox"/> acuerdo de fecha 30-03-82. <input type="checkbox"/> resolución de fecha	30. B.O.P. que la publicó Núm fecha	31. B.O.E. que, en su caso, la publica en extracto. Núm fecha	

V. Otros datos que hace constar el aspirante

32.

El abajo firmante

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose caso de ser aprobado y como requisito previo a la toma de posesión, a jurar cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso como funcionario de carrera de la Diputación Provincial de La Rioja y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente referida.

ACOMPaña: Relación de los méritos alegados y documentos que los justifican.

Certificado acreditando reunir los requisitos del turno restringido

En a de de 198...

Firma

Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de La Rioja - LOGROÑO.

Espacio reservado para la Diputación Provincial de La Rioja.

Relación provisional: Admitido Excluido por
 Relación provisional: Admitido Excluido

Pruebas selectivas Comparece <input type="checkbox"/>	Figuró en la relación propuesta de nombramiento <input type="checkbox"/>	Fecha y firma del funcionario encargado
Ejercicios superados <input type="checkbox"/>	Figuró en la relación a efectos del art. 11-2 del Reglamento ingreso función pública <input type="checkbox"/>	
Observaciones:		

NOTA: 1. Rellene este impreso a máquina o con caracteres de imprenta.
 2. Cumplimente todos los epígrafes inutilizando con una raya los que no le afecten.
 3. Si desea resguardo de la documentación presentada, acompañe fotocopia para que sea fechada, firmada y sellada por el funcionario Encargado del Registro de entrada.

ANEXO II

PARTE PRIMERA

- 1.—El Estado moderno. Justificación y fines. Formas territoriales del Estado. Funciones del Estado. División y separación de poderes.
- 2.—Formas y regímenes de gobierno.
- 3.—La Constitución Española. Libertades y derechos civiles, El Defensor del Pueblo. La Corona. El poder legislativo.
- 4.—El Gobierno y Administración del Estado. El poder judicial. La organización territorial del Estado. Comunidades Autónomas.
- 5.—Administración Pública y Derecho Administrativo. Fuentes del Derecho Administrativo.
- 6.—Personalidad jurídica del Estado. Personas jurídicas públicas y privadas. Clases y capacidad de las personas jurídico-públicas. El administrado.
- 7.—La Administración Local. Principios constitucionales. Regulación jurídica. Entes que la constituyen.
- 8.—El Municipio. Régimen común: Organización y atribuciones. Regímenes especiales.
- 9.—La provincia: Organización y competencias.
- 10.—El acto administrativo: Concepto y elementos. Clases. Validez y eficacia de los actos. Invalidez, revocación y anulación.
- 11.—Procedimiento administrativo: Iniciación, instrucción y terminación. El silencio administrativo. Los recursos administrativos. El procedimiento administrativo local.
- 12.—La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general. Valoraciones. Referencia a los procedimientos especiales. Garantías jurisdiccionales.
- 13.—Obras municipales y provinciales. Los contratos administrativos. Tipos fundamentales. Actuaciones preparatorias del contrato de obra. Redacción de anteproyectos y proyectos. Pliegos de cláusulas generales y particulares. Disposiciones en materia de redacción de proyectos y de dirección de obras.
- 14.—Ejecución del contrato de obra. Potestades de la Administración. Derechos y obligaciones de los contratistas.
- 15.—Extinción del contrato de obra. Causas y efectos. Incumplimiento del contratista. Recepción y liquidación de las obras. La revisión de precios.
- 16.—Servicios públicos locales. Concepto y formas de gestión.
- 17.—El Plan Provincial de Obras y Servicios. Antecedentes y régimen. Comarcas de Acción Especial. Realización de obras en Régimen de acción comunitaria.
- 18.—Los bienes de las Corporaciones Locales, con especial referencia al dominio público.
- 19.—La función pública local. Los funcionarios de carrera. Cuerpos generales y especiales. Nacimiento y pérdida de la relación funcional.
- 20.—Situaciones administrativas de los funcionarios locales. Derechos y deberes. Incompatibilidades. Retribuciones. Régimen disciplinario. Responsabilidad.
- 21.—Régimen económico-financiero de las Corporaciones Locales. El presupuesto. El gasto público. Ingresos (municipales y provinciales).
- 22.—Los bienes en el Código Civil. El dominio público y la propiedad privada. La Comunidad de bienes, el condominio y la propiedad horizontal.
- 23.—El derecho de propiedad: contenido y extensión: Protección del dominio. Posesión, Interdictos, Arrendamientos Urbanos.
- 24.—Servidumbres. Fundamentos. Clases. Servidumbres legales en el Código Civil. Servidumbres administrativas.

- 25.—El contrato de arrendamiento. Arrendamiento de cosas en el Código Civil. Ley de Arrendamientos Urbanos: ámbito de aplicación, contenido, clases y características de los contratos que regula.
- 26.—Protección civil. Intervención en hechos catastróficos (incendios, seísmos, inundaciones, etc.).

PARTE SEGUNDA

- 1.—El Urbanismo: Evolución y significado. Legislación anterior a la Ley del Suelo. Ley de 12 de mayo de 1956: Estructura y principios inspiradores. Normas complementarias. Ley de Reforma de 2 de mayo de 1975 y texto refundido de 9 de abril de 1976. Reglamentos de Planeamiento, de Gestión y de Disciplina Urbanística.
- 2.—La organización administrativa del urbanismo en España: Organos centrales y locales.
- 3.—Significado del plan urbanístico. Clases de planes. El Plan Nacional de ordenación. Los Planes Directores Territoriales de Coordinación. Los Planes Generales Municipales de Ordenación.
- 4.—Las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento. Los Planes Parciales. Estudios de detalle y proyectos de urbanización.
- 5.—Los programas de Actuación Urbanística. Los Planes especiales. Los proyectos de delimitación de suelo urbano.
- 6.—Formación y aprobación de los Planes. Suspensión de licencias. Planes de iniciativa particular.
- 7.—Vigencia, revisión y modificación de los Planes. Publicidad, ejecutoriedad y obligatoriedad. Legitimación de expropiaciones.
- 8.—Régimen urbanístico del suelo: Clasificación, Patrimonio municipal del suelo, Parcelaciones.
- 9.—Gestión urbanística: Sujetos y modalidades. Requisitos generales para la ejecución. Derechos, obligaciones y cargas de los propietarios. El aprovechamiento medio.
- 10.—Reparcelación: Requisitos, contenido, procedimiento y efectos. Valoraciones.
- 11.—Sistemas de actuación: Determinación del aplicable. Los sistemas de compensación y de cooperación.
- 12.—Expropiaciones urbanísticas. Clases y procedimiento. Ejecución de los Programas de Actuación Urbanística: Antecedentes y regulación actual.
- 13.—Fomento de la edificación. Intervención en la edificación y uso del suelo. La declaración de ruina.
- 14.—Protección de la legalidad urbanística. Infracciones urbanísticas y su sanción. Prescripción.
- 15.—Las ordenanzas municipales sobre uso del suelo y edificación. Condiciones generales de volumen e higiénicas. Condiciones de uso y estéticas.
- 16.—El Patrimonio Histórico-Artístico Nacional. Legislación protectora. Criterios sobre conservación de edificios y recintos histórico-artísticos. Su tratamiento en el planeamiento urbanístico.
- 17.—Regulación de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas: Su incidencia en el urbanismo. Legislación protectora de espacios naturales y del medio ambiente.
- 18.—Legislación sobre viviendas de protección oficial: Grupos y categorías, beneficios económicos y normas sobre adquisición, utilización y venta.
- 19.—Normativa técnica y control de calidad en la edificación.
- 20.—Normativa técnica sobre seguridad en los edificios (incendios, seísmos, etc.).

A N E X O III

A) Particularidades de la Provincia de La Rioja.

- 1.—Criterios básicos para la redacción de un Plan Director Territorial de Coordinación.
- 2.—Criterios sobre conservación y protección del patrimonio histórico-artístico.
- 3.—Criterios en orden a la conservación y protección del paisaje.
- 4.—Id. del medio ambiente.
- 5.—Arquitectura tradicional.
- 6.—Planeamiento urbanístico adecuado, según áreas y zonas.

B) Arquitectura.

- 1.—Edificaciones de carácter asistencial (sanitario y social).
- 2.—Id. de naturaleza cultural.
- 3.—Id. representativas y burocráticas.
- 4.—Parques de bomberos.
- 5.—Construcciones destinadas a parques y talleres de vehículos y maquinaria.
- 6.—Estaciones de invierno.
- 7.—Casas Consistoriales.
- 8.—Mercados y Mataderos.
- 9.—Construcciones escolares.
- 10.—Instalaciones deportivas municipales.
- 11.—Cementerios.
- 12.—Parques y jardines públicos y zona de recreo y esparcimiento al aire libre.
- 13.—Viviendas de protección oficial.
- 14.—Valoraciones.
- 15.—Patología de la edificación.
- 16.—Intervención en el patrimonio edificado. Reformas. Rehabilitación de edificios. Restauraciones.
- 17.—Sistemas estructurales.
- 18.—Instalaciones urbanas y de edificios.

A N E X O IV

BAREMO DE MERITOS

Puntos

I. Académicos.

- 1.—Licenciatura con grado:
 - Apto 0,50
 - Notable 0,75
 - Sobresaliente 1,00
- 2.—Doctorado 1,50
- 3.—Otros títulos:
 - Por cada título de grado superior, además del exigido para tomar parte en las pruebas selectivas **0,50**
- 4.—Diplomas de especialidades o perfeccionamiento:
 - Diplomado en Urbanismo por el I.E.A.L. ... 2,00
 - Por diplomas de las especialidades de Arquitectura o Urbanismo, reconocidos por la legislación vigente, con duración de un curso académico, hasta un máximo de 1,00
 - Por otros diplomas obtenidos en cursillos de perfeccionamiento profesional hasta un máximo de 0,50

Puntos

II. Oposición a concurso oposición.

Por haber superado las pruebas selectivas en oposiciones o concurso-oposiciones —figurando en las propuestas complementarias de los Tribunales Calificadores, a los exclusivos efectos de lo dispuesto en el artículo 11.2 del Reglamento para ingreso en la función pública—, en convocatorias de provisión de plazas de Arquitecto de esta Diputación Provincial, cada una ... 1,00

III. Trabajos y publicaciones relacionados

con la titulación:

- Tratados y Monografías, hasta 2,00
- Ponencias a Congresos Nacionales o Internacionales, hasta 1,00
- Comunicaciones a Id. Id., hasta 0,50
- Artículos originales, publicados en revistas profesionales, hasta 0,30

IV. Servicios prestados a la Administra-

ción Pública:

- Por servicios prestados con laboriosidad y suficiencia en plazas análogas a la de la convocatoria, en Administración Local, por cada año de servicio, 0,20, hasta 2,00
- Idem. idem. en las demás Administraciones Públicas, por cada año de servicio, 0,10, hasta 1,00

V. Otros méritos.

Por becas, premios, certificaciones de asistencia a cursillos o seminarios, actividades científicas y otros méritos no especificados, a valorar por el Tribunal, hasta 2,00

OFICINA RECAUDATORIA

Calvo Sotelo, 30 — LOGROÑO

1529

Don Dionisio Ortega Anguiano, Recaudador Titular de Haciendas Locales y Cámara Agraria Local de Alcanadre (La Rioja).

HACE SABER: Que de acuerdo con la Providencia de Embargo 107/81, autorizada con fecha cinco de octubre de 1981, contra deudores a la Cámara Agraria Local de ALCANADRE (La Rioja) en relación con la Recaudación de las derramas establecidas y, aprobadas en sus Juntas Generales y Plenos de la misma, y siendo en esta RECAUDATORIA LA NOTIFICACION con el reporte del cartero, Ausentes, fallecidas y desconocidos, e dispuesto, por ausencia y desconocimiento del paradero de los expedientados, sus Hdros. o personas responsables, proceder al EMBARGO de las fincas conocidas de su propiedad, haciendo saber a quienes se consideren perjudicados, sus herederos si los hubiere, arrendatarios o cualquier persona responsable, que pueden parar el procedimiento previo pago del principal, apremio y costas del procedimiento.

EXPEDIENTADOS DE EMBARGO	Exp. Núm.	Polígono	Parcela	Superficie	Término
Miguel Fernández Torres Hdros.	0031/81	6	228	0,04 Há.	Alcanadre
Isabel Fernández Barco Hdros.	0033/81	10	358	0,45 "	"
Juan Cruz Barco Rodríguez Hdros.	0030/81	12	443	1,2440 "	"
Maria Fernández Jiménez	0065/81	21	61	0,02 "	"
Lequei Gómez Fernández, Hdros.	0075/81	8	112	0,3520 "	"
Silverio González García	0068/81	17	13	0,1640 "	"
Angel Gil Royo	0089/81	20	9	0,2460 "	"
Juliana Fernández Torres, Hdros.	0082/81	18	238	0,24 "	"
Gregoria Fernández Martínez	0053/81	6	315	0,0420 "	"
Angel Hierce Rodríguez	0050/81	18	68	0,2720 "	"
Demetrio Judez Díez	0087/81	12	85	0,1760 "	"
Joaquina Martínez Romero	0060/81	4	12	0,31 "	"
Roman Royo Pascual	0049/81	6	335	0,0410 "	"
Agustina Martínez Moreno	0052/81	17	253	0,2640 "	"
Juho Muro Rodríguez	0057/81	16	9	0,3680 "	"
Teodora Carrillo Hierro	0026/81	17	56	0,5440 "	"
Raimundo Cordón Pinillos	0027/81	22	75	0,2580 "	"
Antonio Morras Mangado	0058/81	16	127	0,9220 "	"
Lucia Cenzano Collado	0029/81	23	169	0,46 "	"
Casimiro Torres Fernández	0072/81	21	179	0,1960 "	"
Aniceto Pascual Martínez	0076/81	14	295	0,4440 "	"
Juan Rupérez Sanjuán	007/81	7	292	0,1080 "	"
Cecilio Sagasti Carrillo	0017/81	23	163	0,6220 "	"
Juana Cenzano Garrido	0023/81	17	135	0,324 "	"
Claudio Cenzano Fernández	0016/81	17	43	0,372 "	"
Faustino Pinillos Ruiz	0063/81	17	105	0,0960 "	"
Victor Rosáenz Pinillos	0092/81	23	176	0,51 "	"
Juan y Remigio Royo Sáenz	0025/81	23	165	0,6980 "	"
Juan Gutiérrez López	0024/81	17	79	0,12 "	"
José Rupérez Ruiz	0070/81	7	63	0,1460 "	"
Felisa Sancho Sanjuán	0048/81	12	82	0,2160 "	"
Vicente Martínez Carrillo	0031/81	2	24	0,1360 "	"
Tomás Gil Cenzano	0028/81	17	45	0,3240 "	"
Jacinto Balmaseda Martínez	901/81	17	117	0,1080 "	"
Eugenio Mangado Sáenz, Hdros. de	0086/81	7	201	0,0800 "	"
Cristina Rodríguez Pérez, Hdros. de	004/81	7	189	0,16 "	"
Francisco Barco Díez	008/81	3	138	0,40 "	"
Félix Rueda Rodríguez	0071/81	12	333	0,2480 "	"
María Rodríguez Barco, Hdros.	0078/81	15	682	0,5000 "	"
Hilario Martínez Soto	0022/81	6	700	0,22 "	"
Santiago Miguel Romero	006/81	8	152	0,24 "	"
Dorotea Martínez Gil	0018/81	15	298	0,4520 "	"
Damián Rodríguez Barco	0062/81	17	38	0,4880 "	"
Juliana Rodríguez Barco	0061/81	15	679	0,8480 "	"
Juan Crisóstomo Torres Taza	0084/81	18	230	0,1220 "	"
Francisco Romero López	0091/81	6	241	0,08 "	"
Félix Torres Taza	0085/81	15	460	0,2160 "	"
Roberto Tejada Herrero	0073/81	16	26	0,3720 "	"
Luis Simón Gaspar	0074/81	6	706	0,1350 "	"
Luisa Rupérez Maestre	903/81	3	14	0,20 "	"
Emilia Gumiel Sanjuán	102/81	7	288	0,04 "	"
Ruperta Fernández Barco	006/81	7	51	0,08 "	"
Gabina Gómez y Bonifacia B.	005/81	6	689	0,2260 "	"
Antonio Mateo Fernández	007/81	9	267	0,4480 "	"
Dionisio Martínez Martínez	301/81	7	411	0,0220 "	"
Julián Torres Gil	0010/81	9	15	0,1960 "	"
Modesta Mateo Pérez	0011/81	14	113	0,1720 "	"
Salustiano Rodríguez Barco	0012/81	18	147	0,169 "	"
Salustiano Rodríguez Barco	bis/81	19	344	0,1140 "	"
Virginia Mateo Fernández	030/81	5	169	0,1510 "	"
Anastasio Fernández Salas	031/81	6	821	0,1040 "	"
Hilario López Torres	101/81	17	120	0,172 "	"
Agustín Torres Martínez	002/81	24	189	0,77 "	"
Angel Miranda Fernández	003/81	19	24	0,37 "	"

Y para general conocimiento de los expedientados, herederos, personas responsables o arrendatarios, para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcanadre, Corera y El Redal, lo expido y firmo.

En Logroño, a 21 de mayo de 1982.

El Recaudador,

1583

Ministerio del Interior

1507

ORDEN de 10 de mayo de 1982 por la que se regulan los espectáculos taurinos tradicionales.

Excelentísimos señores:

Desde que el 13 de marzo de 1982 se publicó la Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se aprueba el texto refundido del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, se ha producido en la sociedad española un proceso de cambios profundos motivados por la dinámica de la población y la influencia de los medios de comunicación social en la mentalización de la misma, que ha afectado a estos espectáculos como una de las modalidades de utilización del tiempo libre, ampliándose el número de algunos anteriormente minoritarios en base a una arraigada tradición o surgiendo otros nuevos que se están celebrando en muchos municipios sin la adecuada regulación normativa con los consiguientes riesgos para personas y bienes.

El artículo 46 del Reglamento mencionado enumera los espectáculos taurinos que se regulan en el mismo y, en consecuencia, los únicos que conforme al artículo 46 del mismo pueden celebrarse, prohibiendo todos los demás.

No obstante, parece llegado el momento de que se regulen estos festejos populares, considerándolos incluidos en el artículo 46 del Reglamento citado, estableciéndose las necesarias garantías en orden a la seguridad de las personas y de los bienes, mediante la determinación de las normas fundamentales, conforme a las cuales se han de desarrollar estos espectáculos, así como las características esenciales de las reses, principal elemento de estas modalidades singulares de los espectáculos taurinos, que contribuyen a mantener la afición de los ciudadanos y facilitan oportunidades de regocijo a los mismos.

Es su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Interministerial de Asuntos Taurinos, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Encierros tradicionales de reses bravas.

Los Gobernadores civiles podrán autorizar la realización de encierros como modalidad especial de los espectáculos taurinos, ordenando la adopción de las medidas de seguridad que se determinan reglamentariamente y cuantas otras se consideren necesarias a fin de evitar accidentes y el consiguiente daño a personas y bienes.

A los efectos aludidos se entenderá por encierro la conducción a pie y por vías públicas del ganado a lidiar el día previsto para un espectáculo taurino autorizado reglamentariamente, desde el lugar de la suelta a la plaza, debidamente acompañadas por tres cabestros como mínimo.

Tanto el lugar en que se efectúe la suelta de las reses como el recorrido que seguirán éstas hasta la plaza deberán ser aislados convenientemente para evitar que se desmande alguna de ellas y disponer de medios para facilitar la presencia de espectadores y la salvaguarda de los participantes. Asimismo el lugar y recorrido de referencia deberán de estar libres de obstáculos que dificulten el paso de las reses y de los corredores. Un técnico idóneo certificará sobre cuanto antecede.

El promotor del festejo a que se destinan las reses y el Alcalde, en todo caso, dispondrá lo conveniente para que:

1. Se acredite en sucinta Memoria, con informe favorable del Ayuntamiento, la tradición popular del encierro en la localidad.

2. Se disponga de un profesional taurino y de un número no inferior a diez colaboradores voluntarios ca-

pacitados para impedir accidentes o limitar sus consecuencias, así como para llevar a cabo el rescate, socorro inmediato de las víctimas que puedan causar las reses.

3. Se establezca un servicio sanitario idóneo en la plaza para la atención inmediata de las víctimas, incluyendo la ambulancia.

4. Se concierte con el promotor del festejo o el Ayuntamiento, en todo caso, una póliza de seguro colectivo de accidentes y de responsabilidad civil para la cobertura de los riesgos que puedan afectar a los espectadores y participantes no profesionales, así como de terceros que pudieran resultar perjudicados con ocasión de anomalías ocurridas en el encierro. En defecto del seguro mencionado responderá el promotor del encierro si lo hubiere, en su caso, el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local sobre responsabilidad patrimonial de las Corporaciones Locales.

La operación de encierro se realizará controlándose por la representación de la autoridad gubernativa, veterinarios, ganaderos, empresarios y toreros el desarrollo de la misma. Del mismo modo se desecharán aquellas reses que a pesar de las medidas precautorias adoptadas con anterioridad al encierro o, durante el mismo, se considere que han sido toreadas, a juicio de los aludidos representantes, debiéndose apuntillarlas en presencia del delegado de la autoridad.

Artículo 2.º Suelta de reses para fomento y recreo de la afición.

1. Queda prohibida la lidia de hembras y, en general, de reses que no reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento de Espectáculos Taurinos. Sin embargo después de terminado cualquier espectáculo taurino autorizado, en el que se lidien y mueran, como mínimo, dos machos, podrán celebrarse, como complemento para fomentar la afición, así como para facilitar el recreo y la participación del público, una suelta de machos o hembras despuntados o embolados, que se llevará a cabo en las condiciones que seguidamente se determinan.

2. Las reses serán reconocidas previamente por los Veterinarios de servicio para determinar su estado sanitario, debiendo presentarse en ese momento el certificado de origen y sanidad. A fin de evitar accidentes, la autoridad gubernativa adoptará las medidas que estime oportunas, incluso suspendiendo la suelta, si estima que las reses son peligrosas a pesar de haber sido despuntadas o emboladas previamente.

Las reses aludidas deberán proceder de ganaderías inscritas en el Registro de Nacimiento de Reses de Lidia, debiendo figurar en el cartel anunciador de la suelta el nombre del ganadero propietario y ser identificadas igualmente con el hierro de la ganadería y el número individual y señal de orejas.

3. Como norma general, la edad de las reses no deberá exceder de un año, extremo que se acreditará con el correspondiente certificado del Registro Nacional de Reses de Lidia, exigiéndose el visado correspondiente de la Mutualidad Especial de Regímenes Especiales Sector Taurino y Agrupaciones de Ganaderos correspondientes. Si se lidian hembras, éstas no podrán tener más de dos dientes incisivos permanentes.

4. No obstante, se podrán lidiar reses de dos años siempre que sean ostensiblemente de desecho de tientas y defectuosas en cuanto a defensas que no puedan ofrecer peligro a juicio de quienes intervengan en el reconocimiento, o sean previamente despuntadas o emboladas.

En cualquiera de los supuestos enunciados se procederá al reconocimiento de las reses una vez muerta y a levantar el acta correspondiente, que será comunicada al Gobernador civil por si hubiere lugar a imposición de sanción.

5. En todo caso actuará un profesional auxiliado por tres aficionados voluntarios cualificados, al menos con conocimiento de la lidia en estos espectáculos para velar por el orden de la misma y de la seguridad de los participantes.

6. Concluido el espectáculo, las reses, macho o hembra, serán retiradas del redondel e inmediatamente sacrificadas en lugar adecuado de las dependencias de la plaza, quedando expresamente prohibido el darles muerte durante o después de su lidia en el redondel en presencia del público asistente.

El sacrificio de las reses se realizará en presencia del Delegado de la autoridad, Veterinario, ganaderos, empresarios o sus representantes legales, levantándose el acta correspondiente, que será remitida al Gobernador civil.

En estos espectáculos se adoptarán las medidas sanitarias a que se refiere el artículo anterior y, en todo caso las correspondientes en general a la categoría de plaza y clase de espectáculo que preceda al de la suelta de reses, según el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Artículo 3.º Toreo de vaquillas en plazas públicas.

Asimismo podrá autorizarse la celebración, fuera de las plazas de toros contruidas de modo permanente, de aquellos espectáculos taurinos, de arraigada tradición en determinados municipios denominados toreo de vaquillas en plazas públicas, para lo cual los Alcaldes o promotores que cuenten con la expresa autorización de éstos los solicitarán del Gobierno Civil acompañando la siguiente documentación

1. Sucinta Memoria, favorablemente informada por el Ayuntamiento en la que se acredite la tradición popular del festejo.

2. Certificado del Arquitecto, Arquitecto Técnico o Aparejador, visado por el Colegio respectivo en el que se haga constar expresamente que las instalaciones que se hayan hecho para ser utilizadas con motivo del festejo reúnen las condiciones de seguridad y solidez suficientes.

3. Certificado del Director de Salud Pública o Facultativo en quien delegue, en el que se haga constar que la enfermería reúne las condiciones necesarias para el fin a que se destina y está dotada de todos los elementos que establece el Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Una hora antes de comenzar cualquier festejo taurino de esta modalidad, deberá situarse junto a la enfermería una ambulancia equipada con todos los elementos precisos para ejecutar el traslado de cualquier herido, sea profesional o taurino o participante en el mismo, o espectador, al Centro sanitario más próximo que disponga de medios para efectuar cualquier intervención especializada.

4. Certificación del Registro de Nacimiento de Reses de Lidia, expedido por la Jefatura Provincial de Protección Animal de la Dirección General de Agricultura, Pesca y Alimentación correspondiente a cada una de las reses en la que constará, en todo caso, que no han sido lidiadas con anterioridad en otro espectáculo.

5. Cuando la Empresa del espectáculo taurino haya sido promovida por el Ayuntamiento, deberá acreditar que el acuerdo para su celebración ha sido adoptado por mayoría de votos en la Corporación Municipal, a cuyo efecto adjuntará certificación expedida por el Secretario que justifique tal extremo.

6. Póliza de Seguro colectivo por la cuantía suficiente para cubrir cualquier riesgo o accidente, que con motivo del festejo pueda producirse.

7. Contrato con un diestro profesional de la categoría de matador de toros o novillos, indistintamente, que actuará como director de lidia, para auxiliar a los que tomen parte en la fiesta.

Un día antes del festejo los Veterinarios designados conforme al Reglamento procederán al reconocimiento de las reses que van a ser lidiadas, respecto de la sanidad, edad, peso aparente, defensas y, en general cualquier otro aspecto de interés en relación con las características del espectáculo programado.

Al terminar el festejo y una vez despejado de público el recinto en que se celebre, las reses que hubieren sido torreadas serán sacrificadas inmediatamente en lules muerte durante o después de su lidia en presencia del público asistente.

El sacrificio de las reses se realizará en presencia del delegado de la autoridad, Veterinario, ganadero, empresario o sus representantes legales, levantándose el acta correspondiente que será remitida al Gobernador civil.

La Autoridad gubernativa dictará normas para que las reses no sean maltratadas innecesariamente por los participantes en estos espectáculos y el Alcalde adoptará las medidas precisas para su cumplimiento a fin de evitar sufrimientos injustificados a las mismas y la consiguiente repercusión en la sensibilidad de los espectadores.

Artículo 4.º Los gastos y honorarios devengados por los profesionales que intervengan en el reconocimiento de las reses, así como los correspondientes al personal y equipos médicos sanitarios, serán abonados en los términos y cuantías establecidos en el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos.

A dichos efectos, los servicios mencionados que se presten para los espectáculos tradicionales contemplados en los artículos segundo y tercero estarán, en cuanto a dotaciones y remuneraciones a percibir, equiparados a los de plaza de tercera categoría.

En cuanto al supuesto del artículo segundo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la categoría de la plaza en que se celebre, en relación a las diversas clases de festejos que procedan a la suelta de vaquillas.

Artículo 5.º Los menores de catorce años podrán asistir como espectadores a los espectáculos taurinos a los que se refieren las presentes normas.

Asimismo, los menores de referencia podrán asistir a los demás espectáculos previstos en el Reglamento de Espectáculos Taurinos, en compañía de personas mayores de edad.

Artículo 6.º El incumplimiento de lo establecido en esta Orden será sancionado por los Gobernadores civiles en el ejercicio de sus competencias, según lo dispuesto en el Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Artículo 7.º Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente Orden.

Artículo 8.º Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 10 de mayo de 1982.

ROSON PEREZ

Excmos. Sres. Director de la Seguridad del Estado, Subsecretario del Interior y Gobernadores civiles.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ANUNCIO

1322

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa EDUARDO LLANOS RUIZ, con último domicilio conocido en esta Capital, calle Duquesa de la Victoria número 47-1, se pone en conocimiento de la misma, que el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 28 de abril de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

1378

VISTO el expediente de sanción iniciado por Acta de infracción, extendida por la Inspección Provincial de Trabajo de La Rioja, y

RESULTANDO: Que con fecha 26-2-81 la Inspección de Trabajo extendió Acta número 75/81 a la empresa EDUARDO LLANOS RUIZ, de la localidad de Logroño naciendo constar: que efectuada Inspección a la empresa reseñada y en virtud de posteriores averiguaciones, se comprobó que la empresa ha infringido lo dispuesto en el artículo 51 y el artículo 4.2. a) de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, por cuanto la empresa ha procedido al cierre del Centro de trabajo sin la correspondiente autorización de la Delegación de Trabajo, dicho cierre se efectuó el día 3-1-81; se infringe también el artículo 40.1 de la Ley citada por cuanto la empresa ha cursado orden de traslado a la totalidad de los trabajadores para ir a trabajar a empresas distintas a la localidad de Sabadell sin instar el correspondiente expediente ante la autoridad laboral y consiguientemente sin autorización para ordenar dicho traslado por lo que se propone la imposición de una multa de 140.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, calificando la primera infracción como falta muy grave en su grado máximo (85.000 pesetas) y la segunda como falta muy grave en su grado mínimo (55.000 pesetas).

RESULTANDO: Que notificada el Acta de referencia a la empresa visitada, fue formulado por la misma escrito de descargos, alegando fundamentalmente: que la empresa concertó contrato privado de compraventa con la empresa "Diper, S.A." de Sabadell, realizando a partir de la formalización del contrato el traslado de alguna maquinaria de la empresa comprada, continuando sin embargo la actividad en la empresa; que notificó el cambio de titularidad a los trabajadores de la empresa; que el Sr. Llanos indicó a los trabajadores que se pusieran en contacto con "Diper, S.A.", que tenía su domicilio en Sabadell, a fin de recibir instrucciones del propietario de la misma, indicaciones que no siguieron los mismos; que la exoneración de responsabilidades del Sr. Llanos ha quedado plenamente demostrada a través de varias sentencias dictadas por la Magistratura de Trabajo, que adjuntan como prueba; por todo ello queda demostrado que no se trata en absoluto de un cierre del centro de trabajo, sino de una compraventa perfectamente legal, no siendo responsable de las posibles infracciones, si es que las hubiera, por parte del nuevo titular desde la fecha de firma del citado contrato privado de compraventa; por lo que termina con la súplica de que se dicte resolución por la que se declare que la ac-

tuación del Sr. Llanos es en absoluto constitutiva de las infracciones que se le imputan, dejando sin efecto el Acta de infracción levantada por la Inspección Provincial de Trabajo actuante.

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe emitido por la Inspección Provincial de Trabajo y por la Delegación Provincial de Trabajo, actuante, desprendiéndose de los mismos que no es cierto que el empresario notificara a los trabajadores de la venta, pues en fecha posterior a la misma comparecieron en la Inspección y el empresario afirmó no ser nada definitivo, como consta en diligencias del libro de visitas; que según lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores el Sr. Llanos tendrá responsabilidad solidaria de las obligaciones laborales; por lo que procede confirmar el Acta, según informe de la Inspección de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General es competente para conocer de la imposición de sanciones, en virtud de lo establecido en el Decreto 1360 de 10 de julio de 1975, y artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores.

Considerando: Que toda la información practicada, se desprende que la empresa "Eduardo Llanos Ruiz", ha infringido los artículos señalados en el Acta de infracción, que dió origen al presente expediente, ya que dicha empresa cambió la cerradura del centro de trabajo impidiendo con ello la entrada a los trabajadores, sin contar con la autorización laboral correspondiente, no contando tampoco con dicha autorización para cursar el traslado de los trabajadores a la localidad de Sabadell; por lo que,

VISTO lo actuado, preceptos que se citan y demás de pertinente aplicación,

ESTA DIRECCION GENERAL ha resuelto, en base a las consideraciones hechas, confirmar en todos sus términos el Acta originaria del presente expediente.

Madrid, 23-11-81.

El Director General.— Firmado: F. Somoza. — Rubricado.

Es lo que tengo el honor de comunicar a V. advirtiéndole que la presente resolución es recurrible en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, en el plazo de 15 días, a partir del siguiente al de la notificación a tenor de cuanto previene el Capítulo III del mencionado Decreto 1360, de 10 de julio de 1975.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y notificación al interesado.

Le suplico acuse de recibo de esta comunicación.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 23-11-81.

El Jefe de la Sección,

ANUNCIO

1564

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa JOSE GONZALEZ GALLEG0, con último domicilio conocido en la localidad de QUEL, se pone en conocimiento de la misma, que la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, dictó Resolución en el expediente de SANCCIONES 6/79, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 18 de mayo de 1982.

El Director Provincial de Trabajo
y Seguridad Social.

1620

RESOLUCION

VISTO el expediente instruido por la Inspección Provincial de Logroño en virtud de Acta de Infracción Incoada en fecha 10-1-1979 Empresa: JOSE GONZALEZ GALLEGO Actividad: — Domicilio: — Localidad: QUEL

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar:

Que, en virtud de expediente administrativo, ha comprobado que se infringe el artículo quinto de la O. M. de 24 de septiembre de 1970, por no haber procedido a su afinación y ALTA en la Mutualidad de Trabajadores Autonomos, no obstante la invitación que se le hizo por la Delegación de dicha Mutualidad en escrito de 16 de agosto último y otros.

Se le requiere para que, en el plazo de cinco días proceda a cumplimentar este requisito.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL QUINIENTAS PESETAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del D. 2530/76 del 20 de agosto y sexto, dos del Decreto 2892/70, del 12 de septiembre.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Gestión y Financiación de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de 15 días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño a 26 de marzo de 1979.

El Delegado de Sanidad y Seguridad Social,

ANUNCIO

1542

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de la Sociedad Cooperativa de Maquinaria Agrícola de Abalos, con último domicilio sito en Abalos, que la Inspección de Trabajo de La Rioja, levanto Acta de Infracción número AT-392/81, en 16-11-1981, a dicha Cooperativa, de actividad del campo y domicilio el indicado, en la que se hace constar:

“Que en virtud de expediente administrativo, ha comprobado que se infringe el artículo 70. seis, del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre, por cuanto la Cooperativa de referencia, no ha presentado en la Delegación Provincial de Trabajo, los documentos administrativos y contables, que preceptúa dicho artículo. Se califica la infracción como falta leve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132. dos d), del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135. dos y 134 del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre, al considerar la infracción en su grado MAXIMO. Se advierte a la Cooperativa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.”

Logroño, 20 de mayo de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo.

1596

ANUNCIO

1551

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de la Sociedad Cooperativa Santa Blanca de Logroño, con último domicilio en Avda. de Colón número 2, en Logroño, que la Inspección de Trabajo de La Rioja, levanto Acta de Infracción número AT-497/81, en 16-11-1981, a dicha Cooperativa, de actividad, de viviendas y domicilio el indicado en la que se hace constar:

“Que en virtud de expediente administrativo, ha comprobado que se infringe el artículo 70. seis, del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre, por cuanto la Cooperativa de referencia, no ha presentado en la Delegación Provincial de Trabajo, los documentos administrativos y contables, que preceptúa dicho artículo. Se califica la infracción como falta leve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132. dos d), del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135. dos y 134 del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre, al considerar la infracción en su grado MAXIMO. Se advierte a la Cooperativa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.”

Logroño, 20 de mayo de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo,

1695

ANUNCIO

1550

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de la Sociedad Cooperativa de Agricultores de Chabpiñón, con último domicilio en la localidad de Varea (La Rioja) que la Inspección de Trabajo de La Rioja levantó Acta de Infracción número AT-480/81, en 16-11-1981, a dicha Cooperativa, de actividad, cultivo de champiñón y domicilio el indicado en la que se hace constar:

"Que en virtud de expediente administrativo, ha comprobado que se infringe el artículo 70. seis, del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre, por cuanto la Cooperativa de referencia, no ha presentado en la Delegación Provincial de Trabajo, los documentos administrativos y contables, que preceptúa dicho artículo. Se califica la infracción como falta leve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132. dos d), del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135. dos y 134 del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre, al considerar la infracción en su grado MAXIMO. Se advierte a la Cooperativa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio."

Logroño, 20 de mayo de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo,

1604

ANUNCIO

1549

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de la Sociedad Cooperativa de Consumo de Santo Domingo de la Calzada, con último domicilio en General Mola número 70, en Santo Domingo de la Calzada, que la Inspección de Trabajo de La Rioja, levantó Acta de Infracción número AT-470/81, en 16-11-1981, a dicha Cooperativa de actividad de consumo y domicilio el indicado en la que se hace constar:

"Que en virtud de expediente administrativo, ha comprobado que se infringe el artículo 70. seis, del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre, por cuanto la Cooperativa de referencia, no ha presentado en la Delegación Provincial de Trabajo, los documentos administrativos y contables, que preceptúa dicho artículo. Se califica la infracción como falta leve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132. dos d), del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135. dos y 134 del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre, al considerar la infracción en su grado MAXIMO. Se advierte a la Cooperativa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio."

Logroño, 20 de mayo de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo,

1603

ANUNCIO

1543

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de la Sociedad Cooperativa Agrícola Católica de Azofra, con último domicilio en la calle Del Sol, en Azofra, que la Inspección de Trabajo de La Rioja, levantó Acta de Infracción número AT-442/81, en 16-11-1981, a dicha Cooperativa, de actividad del campo y domicilio el indicado, en la que se hace constar:

"Que en virtud de expediente administrativo, ha comprobado que se infringe el artículo 70. seis, del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre, por cuanto la Cooperativa de referencia, no ha presentado en la Delegación Provincial de Trabajo, los documentos administrativos y contables, que preceptúa dicho artículo. Se califica la infracción como falta leve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132. dos d), del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135. dos y 134 del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre, al considerar la infracción en su grado MAXIMO. Se advierte a la Cooperativa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio."

Logroño, 20 de mayo de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo,

1602

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA RIOJA

1587

De conformidad con la Orden del Ministerio de Economía y Comercio, de 6 de abril del presente año, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", de 19 de mayo, a partir del día 31 del mes de mayo y durante treinta días, estará expuesto al público el Censo electoral de la Corporación, en su domicilio social, Gran Vía, núm. 7-7."

Logroño, 27 de mayo de 1982.

1644

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEBEN

VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA